

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 253

10 DE FEBRERO DE 2024

POR EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, proferidos por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Formulario de Solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y Árboles de Sombrío con radicado CAM N° 20172010280622, la empresa LADRILLERA ANDINA S.A identificada con Nit 813.001.355-3, a través de su representante legal el señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.686.822, solicitó REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, en ocho (8) predios localizados en la vereda Dindal, jurisdicción del Municipio de Aipe, Departamento del Huila, los cual se relacionan a continuación:

Tabla No. 1. Relación de predios y número de árboles objeto de solicitud de Registro

No.	Nombre del Predio	Vereda	No. De Matricula inmobiliaria	Número de árboles solicitados para registro
1	El Fraile	Dindal	200-109377	1177
2	El Arenal	Dindal	200-202409	326
3	La Pradera	Dindal	200-156968	300
4	La Cancha	Dindal	200-156969	289
5	El Papayo	Dindal	200-79925	62
6	El Guanabano	Dindal	200-79926	590
7	Villa Anita	Dindal	200-194262	140
8	Vía Nacional-Guacirco (zona perimetral planta)	Dindal	-	686
TOTAL				3570

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Formulario de solicitud de registro de Plantaciones Forestales Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercas vivas, Barreras rompevientos y árboles de sombrío.
- Certificado de Libertad y Tradición con Matricula No. 200-109377
- Certificado de Libertad y Tradición con Matricula No. 200-202409
- Certificado de Libertad y Tradición con Matricula No. 200-156968
- Certificado de Libertad y Tradición con Matricula No. 200-156969
- Certificado de Libertad y Tradición con Matricula No. 200-79925
- Certificado de Libertad y Tradición con Matricula No. 200-79926
- Certificado de Libertad y Tradición con Matricula No. 200-194262
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Mapa en físico del predio indicando la zona o áreas específicas (georreferenciación) de los rodales en las cuales se pretende realizar el registro y ubique la ruta de acceso a la plantación.

Mediate Auto No. 004 del 24 de septiembre del 2018, se da inicio al trámite de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras, el cual fue notificado con radicado CAM No. 20182010172831 del 12 de octubre de 2018.

Con radicado CAM No. 20183100256222 del 29 de noviembre de 2018, el solicitante aporta el respectivo comprobante de pago por concepto de costos de evaluación y seguimiento.

A través de oficio bajo radicado No. 20182010201961 del 29 de noviembre de 2018, se remite a la Alcaldía de Aipe (H) el aviso del trámite de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras, para su respectiva fijación y desfijación en la cartelera Municipal. Como quiera que no se evidencio en el expediente, ni en la plataforma ORFEO la constancia de fijación y desfijación por parte del municipio de Aipe, se procedió a enviar nuevamente mediante radicado CAM No. 20221020156651 del 04 de agosto de 2022, el aviso para su respectiva fijación.

Según constancia de publicación de fecha 12 de agosto de 2022, por parte de la Secretaría de la DTN, se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 5 al 11 de agosto de 2022 (Inhábiles 6 - 7 de agosto de 2022), sin presentarse oposición.

Mediante radicado No. 20223100225562 de fecha 24 de agosto de 2022, la empresa LADRILLERA ANDINA adjunta informe general del estado actual de la reforestación realizada.

Con oficio radicado 20223100230762 de fecha 31 de agosto de 2022, el Municipio de Aipe (H) allega la constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras. Garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo a lo ordenado en el Auto de inicio No. No. 004 del 24 de septiembre del 2018, se adelanta visita técnica el día 13 de diciembre de 2023, por parte del profesional comisionado por la DTN de CAM, para determinar la viabilidad del registro.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 5507 del 19 de diciembre de 2023, en el que se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Consideraciones Generales:

-Respecto a la Licencia Ambiental. Mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, aprueba la Licencia Ambiental Global a la empresa LADRILLERA ANDINA SA, para la Explotación, Beneficio y Transformación de Arcilla Misceláneas, en el área alindada así: PUNTO ARCIFINIO desembocadura de la Quebrada El Frayle, en la margen izquierda del río Magdalena, con coordenadas N: 835767 y E: 867251, dentro de la plancha No. 323-II-B del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, vereda Dindal del municipio de Aipe.

El área autorizada para la intervención en la Licencia Ambiental queda condicionada al área aprobada por MINERCOL LTDA, en la Licencia de Explotación No. 20493.

Dicha Licencia contaba con una duración de 10 años a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN, es decir hasta el 13 de agosto de 2014.

Por lo cual, el 22 de diciembre de 2015 la CAM emite la Resolución No. 4181 del 22 de diciembre de 2015 donde otorga una Prorroga de la Licencia Ambiental Global a Ladrillera Andina.

El 20 de junio de 2023 mediante la Resolución No. 1597, la CAM emite una Modificación menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada mediante Resolución No. 2759 del 2012.

-Referente a la compensación Ambiental. En la Licencia Ambiental otorgada Mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, aprueba la Licencia Ambiental Global a la empresa LADRILLERA ANDINA SA. Así:

“ARTICULO OCTAVO: REALIZAR la siguiente compensación ambiental debido a los impactos ambientales que genera el proyecto:

- Restauración de cobertura vegetal (reforestación) y aislamiento en los predios La Pradera, El Arenal y El Frayle, ubicados en la vereda Dindal del municipio de Aipe, estableciendo una reforestación y aislamiento paralelo a la margen derecha del drenaje Andina y margen izquierda de la quebrada El Fraile, con la siembra de 2860 plántulas de especies nativas y su mantenimiento como mínimo de 2 años.
- Restauración de cobertura vegetal con el establecimiento de una reforestación a manera de cercas vivas sobre el tramo total de 742 metros lineales, ubicadas a ambos márgenes de vía nacional desde el cruce de Guacirco hacia el norte y sobre el tramo total de 2482

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- metros lineales, ubicados a ambas márgenes de la vía veredal que conduce al caserío de Guacirco, comprendido desde la vía nacional hasta dicho caserío, sembrando un total de 403 unidades arbóreas nativas, plantadas cada 8 metros de distancia entre sí.
- Las actividades deben hacerse en el transcurso de los cuatros primeros años, ejecutando anualmente una cuarta parte de las obligaciones establecidas.

-Referente al Registro de Plantación. De acuerdo al radicado CAM No. 20172010195381 del 26 de octubre de 2017, se emite requerimiento para que inicie el trámite de Registro de la reforestación como plantación protectora, donde indica "...en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 sección 12 y Decreto 2803 de 2010 artículo 4.

Consideraciones específicas:

El Acuerdo 009 de 2018 –Estatuto Forestal- emitido por la CAM, en su CAPITULO 7, ARTÍCULO 45, indica la definición: - Plantaciones Forestales Protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se pueden realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas entre otros, asegurando la persistencia del recurso.

De acuerdo a lo anterior, la empresa LADRILLERA ANDINA solicita registro de plantación asociada a la reforestación establecida en el año 2015 como medida compensatoria de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, y por tanto, el solicitante manifiesta que el establecimiento y mantenimiento de las especies establecidas corresponde al 96.9% y una mortalidad del 3.1% del total de material forestal sembrado, el cual corresponde a 3000 árboles.

Dicha visita se realizó el día 13 de diciembre de 2023, donde se procedió a realizar un recorrido desde el municipio de Neiva hasta la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, donde se procedió a realizar un recorrido por cada uno de los predios objeto de Registro de Plantación, con registro de coordenadas en la tabla No. 1 y Figura 1, 2 y 3.

Tabla 1. Coordenadas de cada predio objeto de Registro de Plantación Protectora

Punto	Este	Norte	Pedio
1	866156	835301	El Arenal
2	866381	835266	El Fraile
3	866157	835389	La Cancha
4	865993	835545	El Guanábano
5	865954	835572	Villa Anita
6	865872	835554	El Papayo
7	865970	835321	Vía Nacional- Cerca viva
8	865606	83526	La Pradera

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

establecimiento de una cerca viva con en zona perimera en zona de influencia de la planta de producción de Ladrillos, con un total de 2.905 árboles vivos.

Sin embargo, en el momento de la visita se encontraron las siguientes novedades:

- La zona del establecimiento de cerca viva, inicialmente correspondía dos tramos, el primero, con un tramo de 742 metros ubicados en la vía nacional (ambos márgenes) de desde el cruce de Guacirco hacia el norte; y el segundo tramo con un total de 2482 metros lineales, ubicados en ambos márgenes de la vía veredal que conduce al caserío de Guacirco. De dichos tramos, se reporta ausencia en el tramo No.1, dado que la zona fue intervenida por la Concesión Neiva-Giradot para adecuaciones de la doble calzada, por lo que en adelante se revisa únicamente el segundo tramo. Asimismo, y de acuerdo al formulario de solicitud de registro, se reporta la siembra de un total de 686 árboles, dentro de los cuales el mayor número sembrado corresponde a la especie de limón de cerca (*Swinglea glutinosa*) con un total de 533 plántulas sembradas.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el objeto del registro de la plantación Forestal protectora corresponde al cumplimiento de la medida compensatoria que entre otras cosas define "...sembrando un total de 403 unidades **arbóreas nativas**, plantadas cada 8 metros de distancia entre sí..", no se considera la evaluación de registro para esta zona.

- La zona de establecimiento y/o siembra en el predio La Pradera, el cual reporta en el formulario de solicitud de registro un total de 686 árboles fue intervenida por la Concesión Neiva-Giradot para adecuaciones de la doble calzada, por lo que en adelante no se tendrá en cuenta para el respectivo registro.
- El número de árboles reportados en el formulario de solicitud de Registro de plantación cambia respecto a los evidenciados en campo, especialmente en la especie sembrada de nombre común Maíz Tostado (*Coccoloba acuminata*), la cual presenta una mortalidad total. Atribuido posiblemente a la fuerte estacionalidad de sequía que ocurre en el bosque seco, y daños mecánicos recurrentes.

En consecuencia, los predios objeto de revisión y verificación de especies objeto de Registro se relacionan en la Tabla No. 3 y No.4

Tabla 3. Número de árboles objeto de Registro de Plantación Protectora

No.	Nombre del Predio	Área predio (ha)	Área siembra (ha)	Número de árboles sembrados	Número de árboles solicitados para el registro	Número de árboles Verificados para el registro
1	El Fraile	4	2.4	1177	1152	575
2	El Arenal	1.5	1.25	326	306	167
3	La Cancha	15.7	0.7	289	572	115
4	El Papayo	0.5	0.2	62	56	62
5	El Guanabano	0.38	0.048	590	289	170
6	Villa Anita	0.6	0.6	140	281	117
TOTAL		22.68	5.1	3000	2905	1.200

Tabla 4. Especies forestales objeto de Registro de Plantación Protectora

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No.	Especies forestales sembradas		Predio						Total
	Nombre común	Nombre científico	El Fraile	El Arenal	La Cancha	El Papayo	El Guanabano	Villa Anita	
1	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	3	2	1	0	2	12	20
2	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	533	6	0	0	166	4	709
3	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0	81	111	0	0	28	220
4	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0	15	0	0	0	23	38
5	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	3	24	0	45	0	10	82
6	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	2	37	0	0	0	0	39
7	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	8	2	3	17	2	0	32
8	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	26		0	0	0	34	60
	TOTAL		575	167	115	62	170	111	1200

3. Características biofísicas de la zona objeto del Registro de la Plantación Forestal Protectora. Los predios seleccionados para la siembra de árboles objeto de Registro, corresponden al Fraile, El Arenal, La Cancha, El Papayo, El Guanabano y Villa Anita, localizados en zona aledañas a la Planta de Producción, siendo adquiridos por la empresa en el transcurso del tiempo.

La zona objeto de registro se ubica a 320 m sobre el nivel del mar, aproximadamente, Zona que corresponde al ecosistema de bosque seco tropical, atendiendo, que particularmente el bosque seco tropical (BST), se define como una formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua y que se distribuye entre los 0-1000 m de altitud; presenta temperaturas superiores a los 24°C (piso térmico cálido) y precipitaciones entre los 700 y 2000 mm anuales, propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región NorAndina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos.

Es de recordar que este tipo de ecosistema originalmente cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales quedan en la actualidad apenas un 8%, por lo cual es uno de los ecosistemas más amenazados en el país.

En este sentido, se resalta la importancia del Registro de plantaciones en este tipo de ecosistemas, lo que permite aumentar los servicios ecosistémicos que presta este bosque. Por lo que se evidencia la estructura y composición del bosque está cambiando, han llegado especies pioneras a colonizar la zona, caso puntual especies como Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Raspayuco (*Choloroleucon manguense*), Tatamaco (*Bursera tomentosa*), Mataraton (*Gliricidia sepium*), Ocobo (*Tabebuia rosea*), entre otras.

Seguidamente, se procedió a realizar la verificación de especies y toma de registro fotográfico, además de evaluar el estado fitosanitario de los individuos. Donde se evidencia en términos generales, que la plantación cuenta con una edad de 8 años, encontrando árboles de hasta 7 metros, como el caso de la Ceiba (*Ceiba pentandra*), árboles adaptados, con buen crecimiento y buen manejo fitosanitario, las especies evidenciadas corresponden a Leucena (*Leucaena leucocephala*) Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Igua (*Albizia guachapele*), Gualanday

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

(Jacaranda Caucana), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Dinde (*Maclura tinctoria*) y Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*).

Las zonas de siembra han sido colonizadas por otras especies florísticas pioneras, creando un pequeño relictos de bosque que sirve de hábitat para la fauna silvestre presente, tal es el caso que en la visita se observa una serpiente de nombre común Toche (*Spilotes pullatus*) (Ver Fotografía No.17)

Fotografía No. 1. Especie Igua (<i>Albizia guachapele</i>)		Fotografía No. 2. Especie Ceiba (<i>Ceiba Pentandra</i>)	
Fotografía No. 3. Panorámica zonas de siembra		Fotografía No. 4. Panorámica zonas de siembra	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía No. 5. Panorámica zonas de siembra



Fotografía No. 6. Panorámica zonas de siembra



Fotografía No. 7. Mortalidad por daño mecánico



Fotografía No. 8. Bosque plantado de Leucaena (*Leucaena leucocephala*)



Fotografía No. 9. Panorámica predio Villa Anita



Fotografía No. 10. Presencia de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) por regeneración natural

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Fotografía No. 11. Panorámica predio La Pradera		Fotografía No. 12. Panorámica Cerca viva	
Fotografía No. 13. Recorrido predios objeto de registro		Fotografía No. 14. Recorrido predios objeto de registro	
Fotografía No. 15. Especie Igua (<i>Albizia guachapele</i>)		Fotografía No.16. Especie Ceiba (<i>Ceiba Pentandra</i>) e Igua (<i>Albizia guachapele</i>)	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

			
Fotografía No.17. Presencia de herpetofauna, serpiente Toche (<i>Spilotes pullatus</i>)		Fotografía No.18. Panorámica predio Arenal	
			
Fotografía No. 19. Presencia de Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>) por regeneración natural		Fotografía No. 20. Presencia de señalizaciones zona de siembra	

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 De conformidad con los resultados de la visita de inspección ocular realizada para evaluar la solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras solicitado por la empresa LADRILLERA ANDINA S.A identificada con Nit 813.001.355-3 representada legalmente por el señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.686.822, se considera VIABLE realizar el registro como plantación protectora de **5.1 hectáreas** distribuidas en seis predios, en los cuales actualmente se encuentran establecidos un total de **1200 árboles** correspondientes a ocho (8) especies, predios ubicados en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila, información que se relaciona a continuación en la tabla 5:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 5. Nombre, ubicación, Área viable para registro y cantidad de árboles por predio.

No.	Nombre del Predio	Ubicación del predio		Área (ha) para registro	Número de árboles Verificados para el registro
		Este	Norte		
1	El Fraile	866381	835266	2.4	575
2	El Arenal	866156	835301	1.25	167
3	La Cancha	866157	835389	0.7	115
4	El Papayo	865872	835554	0.2	62
5	El Guanabano	865993	835545	0.048	170
6	Villa Anita	865954	835572	0.6	117
TOTAL				5.1	1.200

3.2 El total de individuos forestales objeto de registro como plantación forestal protectora, corresponden a 1200 individuos distribuidos en ocho especies, como se presenta a continuación en la tabla No. 6.

Tabla 6. Especies forestales y número de árboles objeto de Registro de Plantación Protectora por predio.

No.	Especies forestales objeto de registro		Predio						Total
	Nombre común	Nombre científico	El Fraile	El Arenal	La Cancha	El Papayo	El Guanábano	Villa Anita	
1	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	3	2	1	0	2	12	20
2	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	533	6	0	0	166	4	709
3	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0	81	111	0	0	28	220
4	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0	15	0	0	0	23	38
5	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	3	24	0	45	0	10	82
6	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	2	37	0	0	0	0	39
7	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	8	2	3	17	2	0	32
8	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	26		0	0	0	34	60
TOTAL			575	167	115	62	170	111	1200

4. RECOMENDACIONES

- El registro no constituye un término cronológico definido para la actividad, este tiene como vigencia la existencia real de la plantación protectora.
- En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo y sostenimiento de la plantación protectora, el interesado deberá informar a la CAM para su evaluación y determinación de los correctivos técnicos del caso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Teniendo en cuenta que el número de árboles objeto del registro es menor a lo impuesto en la medida compensatoria por Licencia Global otorgada por la CAM mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, el solicitante podrá solicitar a futuro y previo cumplimiento, la actualización del registro, tal como se define en el Artículo 2.2.1.1.12.6 del Decreto 1532 de 2019.

-Remitir el presente concepto ante oficina jurídica, con el objeto de que se adelante lo pertinente para emitir el acto administrativo de registro de la plantación protectora.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, establece como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señala que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, a su vez el artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *"dentro de los límites del bien común"*, y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. Al respecto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM– acoge lo pronunciado por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, según la cual (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).*

Que la sección 12 del Decreto 1076 de 2015 **"DE LAS PLANTACIONES FORESTALES"** en su artículo 2.2.1.1.12.1 señala:

*"Clases de plantaciones forestales y competencias.
Las plantaciones forestales pueden ser:*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

a) *Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.*

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) *Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.*

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

PARÁGRAFO 1. *Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

PARÁGRAFO 2. *Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.2. Del registro. *Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.*

Que, el Acuerdo 009 de 2018 –ESTATUTO FORESTAL- emitido por la CAM, “Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM” en su CAPITULO 7, ARTÍCULO 45, indica: - Plantaciones Forestales Protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se pueden realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas entre otros, asegurando la persistencia del recurso.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, señala las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas: otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1740 de 2016 y el Acuerdo 009 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el Registro de Plantación Forestal Protectora, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional técnico encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente registro conlleva el cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, y cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020 y Resolución 2747 de 2022, en el Acuerdo 009 del 2018 (Estatuto Forestal de la CAM), y demás normatividad aplicable, y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa **LADRILLERA ANDINA S.A** identificada con Nit 813.001.355-3, representada legalmente por el señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.686.822, Registro de **5.1** hectáreas de Plantaciones Forestales Protectoras, distribuidas en seis (6) predios, en los cuales actualmente se encuentran establecidos un total de **1.200 árboles** correspondientes a ocho (8) especies, predios ubicados en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, Departamento del Huila. La plantación protectora objeto del presente registro, se encuentra resumida en la presente tabla:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No.	Nombre del Predio	No. Certificado de Libertad y Tradición	Ubicación del predio		Área (ha) para registro	Número de árboles Verificados para el registro
			Este	Norte		
1	El Fraile	200 - 109377	866381	835266	2.4	575
2	El Arenal	200 - 202409	866156	835301	1.25	167
3	La Cancha	200 - 156969	866157	835389	0.7	115
4	El Papayo	200 - 79925	865872	835554	0.2	62
5	El Guanabano	200 - 79926	865993	835545	0.048	170
6	Villa Anita	200 - 194262	865954	835572	0.6	117
TOTAL					5.1	1.200

PARÁGRAFO. El presente registro se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 5507 del 19 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El total de individuos forestales objeto de registro como plantación forestal protectora, corresponden a 1200 individuos distribuidos en ocho especies, como se presenta a continuación en la tabla No. 6:

No.	Especies forestales objeto de registro		Predio						Total
	Nombre común	Nombre científico	El Fraile	El Arenal	La Cancha	El Papayo	El Guanábano	Villa Anita	
1	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	3	2	1	0	2	12	20
2	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	533	6	0	0	166	4	709
3	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0	81	111	0	0	28	220
4	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0	15	0	0	0	23	38
5	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	3	24	0	45	0	10	82
6	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	2	37	0	0	0	0	39
7	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	8	2	3	17	2	0	32
8	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	26		0	0	0	34	60
TOTAL			575	167	115	62	170	111	1200

Tabla 6. Especies forestales y número de árboles objeto de Registro de Plantación Protectora por predio.

ARTÍCULO TERCERO: El registro no constituye un término cronológico definido para la actividad, este tiene como vigencia la existencia real de la plantación protectora.

ARTICULO CUARTO: En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo y sostenimiento de la plantación protectora, el interesado deberá informar a la CAM para su evaluación y determinación de los correctivos técnicos del caso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO QUINTO: Teniendo en cuenta que el número de árboles objeto del registro es menor a lo impuesto en la medida compensatoria por Licencia Global otorgada por la CAM mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, el solicitante podrá solicitar a futuro y previo cumplimiento la actualización del registro, tal como se define en el Artículo 2.2.1.1.12.6 del Decreto 1532 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control y/o seguimiento que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.686.822, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **LADRILLERA ANDINA S.A** identificada con Nit 813.001.355-3, o quien haga sus veces, indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: R-004-2018